



CODIGO DEPORTIVO DE LA FEDERACIÓN MOTOCICLISTA VENEZOLANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL CÓDIGO DEPORTIVO

ARTÍCULO 1- El Código Deportivo de la Federación Motociclista Venezolana, que en lo sucesivo como organización deportiva asociativa se identificará con las siglas FMV para los efectos de este Código, es un conjunto de normas establecidas junto con los instrumentos reglamentarios que se dicten, cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas y cada una de las disciplinas y a las competencias que se realicen bajo su autoridad.

DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 2.- Los Reglamentos son normas específicas para cada uno de las disciplinas y sus respectivas competencias y serán complemento de las reglas establecidas en el Código Deportivo, sin alterar ni modificar el espíritu, propósito y razón de éste ni del Estatuto de la FMV, y serán elaborados, dictados y sancionados por la Junta Directiva de la Federación.

RECONOCIMIENTO DE AUTORIDAD Y CLÁUSULA DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 3.- Todos los participantes en una competencia como personas naturales o jurídicas) tales como Equipos, Team, Pilotos, Oficiales, Técnicos, Organizadores, Promotores y Grupos de Apoyo, están obligados a conocer, leer, interpretar, respetar y acatar, el Estatuto de la FMV los Códigos Deportivos, Disciplinarios y Médico, los Reglamentos de la disciplina y el Reglamento particular del evento, a menos que sus normas violen Derechos Fundamentales de las personas, y declaran someterse sin reservas a todas las provisiones y consecuencias que de ellas se deriven, sin que sirva de excusa o atenuante, cualquier circunstancia que se invoque por motivos fútiles, desconocimientos de los textos o que pretendan enmascarar la verdadera causa o razón que lo indujo a cometer la infracción o falta.

Parágrafo Único.- Toda decisión dictada por los órganos competentes de la FMV, en el ejercicio de la potestad disciplinaria o ante la Comisión de Justicia Deportiva, si se tratase de faltas graves o gravísimas, agotará la vía administrativa, sin perjuicio de las acciones de mediación y conciliación que pudiesen intentarse por las partes en conflicto. La decisión solo será recurrible ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con el artículo 77 último aparte de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.

Parágrafo Segundo.- Toda decisión de los Oficiales en las carreras como consecuencia de faltas o infracciones administrativas y/o técnicas ocurridas antes, en desarrollo y después de las competencias, solo serán recurribles ante el Consejo Federal de la FMV, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la imposición de la sanción, agotándose en esta última instancia, cualquier acción recursiva que se pretendiese intentar por el administrado o representante de éste, si fuese Niño, Niña o Adolescente.



El Consejo Federal, una vez recibida la apelación por escrito y revestidas de las formalidades de presentación, dictará su decisión dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, pudiendo ratificar, reformar o revocar la sanción técnica o administrativa impuesta.

INTERPRETACIÓN NORMATIVA DE LA FEDERACIÓN MOTOCICLISTA VENEZOLANA

ARTÍCULO 4.- En el caso de existir diferentes criterios, vacíos o lagunas técnicas sobre la interpretación y aplicación del Código Deportivo, corresponderá a la Junta Directiva de la FMV dirimir él o los asuntos controvertidos o no esclarecidos.

La comisión legitimada de cada una de las disciplinas reconocidas por la FMV, será la responsable de la aplicación irrestricta de las normas de los Códigos señalados en el artículo 3, el Reglamento de la especialidad y el Reglamento Particular.

REFORMAS, ADICIONES O ANEXOS AL CÓDIGO DEPORTIVO Y LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 5.- Cualquier reforma, adición o anexo al Código Deportivo, después de ser aprobada y sancionada por la Asamblea General, deberá ser publicada por la Secretaría General de la FMV indicando sin equívocos la fecha de inicio de su vigencia.

Toda reforma a los reglamentos, después de ser aprobada y sancionada por la Junta Directiva de la FMV, siguiendo las recomendaciones, si ha lugar, de la correspondiente Comisión designada para tal cometido, serán publicados por la Secretaría General de la FMV, indicando sin equívocos, el inicio de su vigencia.

CAPÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS Y SUS TIPOS

ARTÍCULO 6.- Ninguna competencia podrá ser organizada si no cumple con todas las regulaciones de la FMV.

La FMV autoriza los siguientes tipos de competencias en las diferentes disciplinas a realizarse dentro del territorio nacional y rige de manera exclusiva los Campeonatos Nacionales y/o Internacionales en su territorio y cualquier otro enmarcado en las competencias prescritas en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y en el Estatuto y Reglamentos de la Federación:

NACIONALES

Campeonatos Nacionales

Regionales

Estadales

CARRERAS INDIVIDUALES (no válidas para campeonatos.)

INTERNACIONALES:

Campeonatos Mundiales

Continetales



CARRERAS INTERNACIONALES (válidas o no para campeonatos.)

CARÁCTER INTERNACIONAL DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7.- Todos los campeonatos nacionales y carreras individuales pueden ser internacionales, cuando concurra u ocurra la participación de pilotos extranjeros, para lo cual se requiere autorización de la Junta Directiva de la FMV.

Los pilotos extranjeros que deseen participar en una carrera deben ser autorizados e inscritos por la Federación del país al cual pertenecen y tendrán derecho a trofeos y premios, pero no a puntos.

Los pilotos extranjeros que deseen participar en todo el campeonato nacional de cualquier disciplina, con derecho a puntos y títulos deben ser autorizados e inscritos por la federación del país al cual pertenecen, inscribirse en la F.M.V., obtener la licencia de la disciplina(s) en la que quiera participar, comprometerse a asistir a todas competencias válidas de ese campeonato, respetar acatar y someterse a los códigos y reglamentos emanados de la FMV.

AVAL O AUTORIZACIÓN DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8.- Toda competencia enmarcada en los campeonatos nacionales o carreras individuales, deberá contar con el aval, autorización y supervisión de la Comisión, de la disciplina correspondiente y deben tener el soporte de la asociación del estado donde se realice y regirse, sin excepción, por los Códigos y Reglamentos emanados de la FMV.

POTESTAD SOBRE LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 9.- Toda actividad motociclista que se desarrolle dentro del territorio nacional debe contar con la autorización y/o aval de la FMV. y en caso contrario, se aplicarán las sanciones correspondientes, según las regulaciones de la FMV y el I.N.D, de acuerdo con la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, el Estatuto, Códigos y Reglamentos de la Federación .

CARRERAS NACIONALES DURANTE UN EVENTO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 10.- Una carrera nacional podrá ser incluida en un evento internacional, previa autorización de la Federación Internacional de Motociclismo Latinoamericana (FIM LA) o la Federación.

ARTÍCULO 11.- Todas las disposiciones para la aceptación o rechazo de las inscripciones, estarán estipuladas en el Reglamento Particular de cada competencia.

CAPÍTULO III

DEL USO DE TITULOS Y PREMIOS

ARTÍCULO 12.- La FMV, según la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, es el único ente deportivo autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte y su órgano



de ejecución, el Instituto Nacional de Deportes para regir el motociclismo nacional, en cualquier modalidad; por lo tanto, todos los eventos como espectáculos de competencias, que incluye, Campeonatos, Copas, Circuitos, Ligas o Circuitos Prix u otras modalidades que determine la Junta Directiva, y en fin, dónde existan o se organicen eventos federados, así como el otorgamiento de títulos y premios a cada uno de ellos, son de su exclusiva competencia y propiedad. Toda persona jurídica o natural que pretenda hacer uso parcial o total bajo cualquier modalidad de organización, deberá obtener previamente la correspondiente autorización de la FMV.

Los premios a otorgar en el podio se corresponderán con las especificaciones determinadas por la Junta Directiva de la Federación Motociclista Venezolana. Cuando se trate de premios en metálico, previamente acordados, como estímulo a las habilidades, aptitudes y lugares ocupados en la competencia, no generará en ningún caso, por los pilotos beneficiados, acciones civiles o penales en contra de la FMV y sus directivos intentadas por ante la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa o ante la Comisión de Justicia Deportiva por disconformidad en el otorgamiento y cuantía de los mismos; por razones de la naturaleza jurídica de la Federación y en especial como Asociación Civil, sin fines de lucro. La Junta Directiva de la FMV, en el caso de presentarse controversia al respecto, procurará mediar en el asunto y resolverlo a satisfacción de las partes.

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN DE CIRCUITOS PISTAS, TERRENOS Y SITIOS RELACIONADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 13.- Todos los circuitos, pistas, terrenos, sitios o locales, directa o indirectamente relacionados con las competencias, deberán ser autorizados previa inspección, realizada por la Comisión correspondiente. El informe presentado por dicha Comisión, tiene carácter vinculante y fuerza positiva o negativa para que el evento se realice, sin perjuicio de la eventual decisión a dictar por la Junta Directiva de la FMV, si el citado informe fuese negativo, con fuerza en los supremos intereses del Motociclismo y de la propia FMV, a menos que los fundamentos nugatorios de la Comisión, se hagan sobre la protección de Derechos Fundamentales relacionados con la vida humana de los actores participantes en el evento.

Cada comisión, después de inspeccionar minuciosamente un circuito, pista o terreno, a tenor de lo establecido por la FIM y la FMV, suministrará un informe completo y detallado a los propietarios y/u organizadores, dónde se señalarán el mínimo de requerimientos necesarios para realizar una competencia adecuadamente. Igualmente se les indicará la forma y orientación correcta de la construcción de circuitos, pistas y terrenos apropiados con sus diferentes características, la habilitación de áreas y los equipos a utilizar para cada especialidad.

ARTÍCULO 14.- Todos los circuitos, pistas o terrenos, deberán presentar las siguientes condiciones mínimas, a los fines de obtener la autorización para la realización de los eventos:

1. Trazado adecuado.
2. Local acondicionado para Servicios Médicos.
3. Área de Pits.
4. Sala y Equipo para Cronometraje.
5. Área para Mesa Técnica.
6. Equipos y Personal de Seguridad.
7. Equipos y Personal de Banderilleros.



8. Área para servicios en general, que incluya locales de comida, bebidas no alcohólicas y batería de baños para ambos sexos.

CAPÍTULO V

DE LOS CALENDARIOS

ARTÍCULO 15.- Anualmente, la FMV publicará los calendarios de la actividad a realizar y para ello, las Comisiones Deportivas suministrarán previamente, las fechas, lugar y tipo de competencia a efectuar, siendo la Junta Directiva quien al final, aprobará el calendario definitivo, atendiendo a la viabilidad de la propuesta, objetivos a cumplir, proyección de resultados y los recursos económicos y financieros que sustenten los programas.

ADICIONES O REFORMAS AL CALENDARIO

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva será el órgano competente para realizar adiciones o reformas al calendario establecido. Todo cambio deberá ser analizado para evitar coincidencias o colisiones que perjudiquen a otra disciplina y se establecerán lapsos para efectuar cambios. Cualquier modificación de estos lapsos, efectuada a posteriori, generará la aplicación de sanciones.

Toda prueba de Campeonato Nacional que se suspenda con 24 horas de anticipación a su realización será eliminada del calendario y no podrá ser restituida durante la vigencia del mismo.

CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- Las clasificaciones para pilotos, estados, equipos, team y marcas serán establecidas en los reglamentos y condiciones de cada disciplina.

Todos los pilotos participantes en una competencia, así como los representantes de Niños, Niñas o Adolescentes, están obligados a aceptar los resultados oficiales, tal cual haya sido la decisión del cuerpo de oficiales de la FMV a cargo del evento y no podrá objetar la publicación.

Si una sanción impuesta ha sido modificada, la clasificación se ajustará de conformidad con la decisión dictada por las autoridades de la carrera.

DE LOS PREMIOS A OTORGAR POR LA FMV

ARTÍCULO 18- La FMV otorgará cada año a los campeones de cada Clase, en todas las modalidades, la siguiente premiación:

1er LUGAR: 1 MEDALLA DE ORO Y UN DIPLOMA

2do LUGAR: 1 MEDALLA DE PLANTA.

3er LUGAR: 1 MEDALLA DE BRONCE.

Los pilotos que ocupen los tres (3) primeros lugares de cada clase en la correspondiente Clase, una vez que hayan sido llamados, tienen la obligación de asistir a la ceremonia de entrega de los



premios de la competencia, subirse al podio en el lugar que le corresponde exhibiendo la vestimenta que utilizó en la carrera.

Las premiaciones de cada competencia, estarán estipuladas en el Reglamento Particular del evento. Cualquier Piloto excluido de la clasificación, pierde los derechos a la premiación, sin perjuicio de su derecho a apelar de la decisión dentro de la instancia correspondiente.

La misma premiación puede ser otorgada a equipos y constructores, si así fuese establecido por la Junta Directiva de la FMV, así como a otras personas jurídicas y naturales, tomando en cuenta méritos y aportes a favor y en beneficio del Motociclismo.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LAS COMPETENCIAS POR LOS OFICIALES

ARTÍCULO 19.- La dirección y control de las competencias, así como también los procedimientos disciplinarios y actos que sancionen infracciones y faltas técnicas, son responsabilidad de los oficiales a cargo del evento.

ARTÍCULO 20.- Los oficiales a cargo de un evento, en diferentes funciones son:

- **EL COMISARIO FEDERAL.**
- **EL DIRECTOR DE CARRERA.**
- **EL DIRECTOR TÉCNICO.**
- **EL JEFE DE CRONOMETRAJE.**
- **EL JEFE MEDICO.**
- **EL JEFE DE SEGURIDAD**
- **EL JEFE DE SEÑALIZADORES.**
- **EL OFICIAL DE MEDIO AMBIENTE.**
- **LA SECRETARIA.**

ARTÍCULO 21- Las Comisiones Deportivas nombrarán a sus oficiales para cumplir las diferentes funciones en el desarrollo de un evento. Estas personas deben ser idóneas, probas, capaces, imparciales y de una integridad comprobada, especialmente en el ámbito del motociclismo.

La F.M.V. proveerá clínicas y seminarios de capacitación para los oficiales en cada disciplina.

Un oficial no podrá ser piloto, miembro de equipos, mecánico, representante de constructores, patrocinantes, organizadores de la competencia, ni en ninguna otra función que pueda prestarse a confusiones y perjudique la imparcialidad de la F.M.V.

ARTÍCULO 22- El Comisario Federal y el Director de Carrera de cada competencia deben poseer una licencia autorizada por la FMV. Los demás oficiales poseerán la acreditación correspondiente autorizada por la Federación.

ARTÍCULO 23.- Las diferentes comisiones deportivas designarán sus oficiales, los cuales deben poseer la debida acreditación autorizada por la FMV.



Las funciones y obligaciones de los oficiales se establecerán en los reglamentos de cada disciplina.

ARTÍCULO 24.- Todos los oficiales y jueces de pista deberán permanecer en el lugar del evento y en situación de disponibilidad hasta que haya concluido el plazo para apelar de la decisión.

Si una apelación es presentada, los resultados no se considerarán definitivos hasta que se haya dictado decisión al respecto.

ARTÍCULO 25.- Una competencia culmina cuando expiran los lapsos para una protesta y/o apelación o hasta cuando se haya dictado decisión al respecto.

ARTÍCULO 26.- Los resultados oficiales de cada competencia deberán ser entregados por el Director de Carrera o el Comisario Federal a la Secretaría General de la FMV, en un plazo no mayor a veinticuatro(24) horas después de finalizado el evento.

CAPÍTULO VI

DE LAS LICENCIAS OTORGADAS FMV

ARTÍCULO 27.- Para participar en cualquier campeonato nacional todo piloto debe afiliarse a la FMV y obtener la licencia correspondiente, emitida exclusivamente por la misma. El poseedor de licencias FMV de cualquier carácter, adquiere derechos y obligaciones y acepta conocer, acatar y respetar los instrumentos que regulan la actividad del motociclismo en Venezuela, así como someterse a sus normas y reglamentos y a la potestad sancionatoria ejercidas por las personas titulares de ésta, señaladas en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y en el Código Disciplinario y Código de Ética de la FMV. La licencia se debe presentar en toda competencia en la que se vaya a participar.

Los participantes son personas naturales o jurídicas diferentes a los oficiales, que poseen la correspondiente licencia de la FMV, en la cual se le señalará el carácter de la actividad que vayan a realizar.

ARTÍCULO 28.- Todo poseedor de una licencia F.M.V. acepta, en el caso que le sea requerido, someterse a los exámenes y pruebas que la F.M.V. o la Dirección Médica del IND, consideren conveniente.

Para las competencias donde se transite por carreteras públicas, el piloto deberá portar la licencia y toda la documentación exigida por el SETRA para manejar vehículos a motor.

ARTÍCULO 29.- Todo poseedor de una licencia F.M.V. acepta abstenerse de participar en carreras no avaladas por la F.M.V. Además, para participar en el exterior, debe ser autorizado e inscrito por la F.M.V.

ARTÍCULO 30.- La FMV se reserva el derecho de no otorgar licencias a solicitantes que estén suspendidos o descalificados por cualquier otra federación deportiva nacional o entidad deportiva reconocida y registrada en el Sistema Nacional del Deporte, Actividad Física y Educación Física, previsto en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física.



ARTÍCULO 31.- La F.M.V. podrá inhabilitar temporalmente una licencia o retirarla por motivos de una sanción o alguna causa justificada, sin menoscabo de la observancia de las normas contenidas en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, sus Reglamentos, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control Fiscal, la Ley contra la Corrupción y cualquier normativa que rija sobre la protección del Patrimonio del Estado.

CAPÍTULO VII

DEL REGLAMENTO PARTICULAR, PROGRAMA OFICIAL, REDACCIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES Y LAS VERIFICACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 32.- Todas las disposiciones para la aceptación o rechazo de una inscripción están estipuladas en el Reglamento Particular de cada competencia. Las disposiciones que se aplicarán en la competencia, estarán estipuladas en el reglamento de cada disciplina y el Reglamento Particular.

ARTÍCULO 33.- El Reglamento Particular incluye toda información adicional y detalles relativos a una competencia en particular que no está establecida en el reglamento de la disciplina.

El Reglamento Particular en ningún caso podrá modificar los códigos y reglamentos establecidos y se regirá por el modelo que establezca la FMV través de la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Cada comisión debe entregar a cada piloto, el Programa y la FMV exhortará a los organizadores, a realizar un programa con información general de utilidad para los espectadores que contenga lo siguiente:

- Lista de pilotos, su número y marca de la motocicleta.
- Personas que patrocinan el evento.
- Horario de competencias.
- Lista de oficiales a cargo.
- Logística para el público.
- Información general del campeonato.
- Cualquier otra información de interés para el desarrollo de la competencia.

Los documentos oficiales relativos a la competencia deberán ser redactados dentro de los parámetros que fije la FMV. Los oficiales a cargo de un evento deberán velar por su cumplimiento y la F.M.V. suministrará la papelería correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Antes de comenzar las prácticas libres oficiales, se deben realizar las verificaciones administrativas, técnicas y médicas, tal como está establecido en los reglamentos y normas al respecto.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 36.- Es responsabilidad de las correspondientes autoridades de cada área, realizar las verificaciones administrativas, técnicas y médicas, de conformidad con lo establecido en los reglamentos y normas de la FMV.



ARTÍCULO 37.- Durante toda competencia y en cualquier momento de ella, el piloto será el responsable única y exclusivamente de su motocicleta, la cual debe reunir todos los requisitos establecidos en los reglamentos de la disciplina correspondiente.

Todo participante que haya participado en una competencia podrá ser interrogado sobre aspectos de su conducción y la motocicleta examinada a los efectos de las regulaciones concernientes a su preparación y uso, incluyendo el combustible y los refrigerantes, sin perjuicio de la eventual aplicación de sanciones si se encontrasen violaciones a las normas contenidas en los reglamentos de cada disciplina y el Código Disciplinario.

El uso del casco es obligatorio en todo momento cuando se desplace sobre la motocicleta encendida.

ARTÍCULO 38.- Todo participante, aún sea Niño, Niña o Adolescentes, así como sus representantes, asumen voluntariamente y con conocimiento pleno del acto deportivo que realizan, todo el riesgo que implica su participación tanto desde el traslado de su domicilio o residencia y su regreso, así como al ingreso al recinto de competencia, zonas técnicas, administrativas, de servicios y de recreo, existentes fuera de ella, tanto en los entrenamientos, pruebas de clasificación y la competencia propiamente dicha.

La FMV, sus autoridades, el personal técnico y de apoyo, organizadores y quienes patrocinan eventos, quedan exonerados y liberados de toda responsabilidad civil o penal sobre cualquier accidente, daño físico o percance que pudiesen acaecerle a un competidor o representante como consecuencia de su participación activa o pasiva en el evento.

La FMV, el Instituto Nacional de Deportes y los Organizadores, quedan exentos de cualquier responsabilidad civil o penal, por algún daño material o desperfecto que pueda sufrir la motocicleta, equipos o accesorios de los pilotos o acompañantes, ya sea por accidente antes, durante, o después de la carrera, al igual que los daños materiales que pudiesen producirse en contra de edificaciones físicas y de las personas naturales ubicadas y asistentes al recinto donde se realiza el evento, incluyendo, incendios y accidentes de la naturaleza, tales como terremotos, inundaciones, deslaves o deslizamientos.

CAPÍTULO IX

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 39.- Es prioridad para la FMV, sus autoridades, el personal técnico, de apoyo, patrocinadores y organizadores, la seguridad para participantes, oficiales y espectadores durante el evento.

La prestación de primeros auxilios y asistencia médica, así como los medios para acceder a ellos, deben estar establecidos en el Reglamento Particular de cada competencia.

ARTÍCULO 40.- Los participantes y organizadores deberán tomar las previsiones adecuadas y la precaución debida con el fin de evitar accidentes en el manejo de sustancias combustibles y



equipos dentro del área de pits y paddock, que pudiesen provocar sucesos incendiarios y daños a los que manipulan las sustancias acelerantes y generadoras de los mismos.

ARTÍCULO 41.- Todas las autoridades de la FMV, incluyendo el personal técnico, de apoyo, organizadores, participantes, arrendatarios de servicios y locales y público asistentes al evento, deben comprometerse a velar y practicar conductas y observar comportamiento que coadyuven a la protección del medio ambiente, evitando las violaciones a la Ley Penal del Ambiente.

ARTÍCULO 42.- Todo organizador de una competencia, actuando como persona jurídica o natural, deberá adquirir y presentar una póliza de Responsabilidad Civil para Terceros, que exonere totalmente de responsabilidad a la FMV, sus autoridades como cuerpo directivo, al organizador mismo e igualmente a patrocinadores, equipos, personal técnico y de apoyo. La póliza deberá estar vigente desde un (1) día antes de comenzar el evento hasta un (1) día después de finalizada la misma.

La póliza en referencia deberá ser expedida por una entidad bancaria, de reconocido prestigio que no esté incurso en procesos de intervención o fusión con otra entidad bancaria y a estera satisfacción de la FMV.

ARTÍCULO 43.- Toda persona solicitante de una licencia FMV deberá demostrar que posee una póliza de Seguro contra Accidentes Personales, la cual será constatada, a los fines de la amplitud de la cobertura y solvencia de la compañía que la expide.

CAPÍTULO X

DE LAS NORMAS ELEMENTALES INTRODUCTORIAS SOBRE ASPECTOS MÉDICOS Y DE AMBIENTE

ARTÍCULO 44.- Al ser inspeccionada cada pista, se harán los requerimientos sobre servicios médicos y se determinarán el número de ambulancias a utilizar, tipo y ubicación de cada una, programando sus vías de servicio. Por lo menos, en la competencia debe estar una ambulancia tipo A (Clínica Móvil) verificando la dotación de los equipos y si estos se ajustan a las necesidades requeridas para los tipos de eventos físicos que se producen en competencia o fuera del recinto técnico.

En circuitos permanentes se recomienda la utilización de locales para enfermería con los equipos correspondientes.

Toda competencia debe contar con un médico jefe y un equipo de paramédicos con experiencia en tratamientos de emergencia y resucitación, que serán designados por el Panel Médico de la FMV y deberán estar habilitados por la Federación Médica Venezolana.

ARTÍCULO 45.- El Organizador debe proporcionar o informar a la institución hospitalaria pública o clínica privada más cercana, si fuese el caso, de la realización de la competencia para que haya la debida previsión en caso de accidentes de los pilotos u oficiales.



En caso de pilotos con lesiones pero que le permita seguir en competencia, el cuerpo médico designado le hará el seguimiento de rigor, pudiendo determinar el retiro de la competencia si la lesión se agrava.

Las comisiones de cada disciplina, están obligadas a dictar charlas o clínicas al personal médico y choferes de ambulancias actuantes en el evento sobre los accidentes más frecuentes en las competencias y los procedimientos para la evacuación y traslado del o los accidentados.

ARTÍCULO 46.- Todos los participantes al inscribirse en la FMV, se les debe informar sobre la existencia de Controles Alcohólicos y Antidopaje, de conformidad con el Código Mundial Antidopaje, dictado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) el Código de Dopaje del Comité Olímpico Internacional, la Federación Internacional de Motociclismo, el Consejo Nacional de Dopaje, el Reglamento Nacional Antidoping, la Ley Orgánica de Deporte, la Actividad Física y la Educación Física y su Reglamento, el Estatuto de la FMV y el Código Disciplinario.

Todo piloto, mecánico, personal técnico y de apoyo, está obligado a permitir a que le realicen las pruebas de alcoholemia y dopaje, si fuese requerido. Si se tratase de un control de dopaje se le hará en cualquier momento y lugar dentro y fuera del recinto de competencia, por las autoridades de la Dirección Médica del Instituto Nacional de Deportes. La negativa a presentarse, a practicarse o la obstaculización a la realización del control de dopaje cuando sea requerido, acarreará la inhabilitación y retiro inmediato de la competencia y la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente, de conformidad con las normas atinentes a la materia.

Queda terminantemente prohibido a todos los participantes en el evento, que ostenten las Clases señaladas anteriormente, el uso de sustancias estimulantes y sus similares, entendido como el uso, consumo, inyección, inhalación, aplicación o métodos prohibidos con la intención de obtener ventaja o resultados artificiales, en todo evento avalado y autorizado por la FMV.

ARTÍCULO 47.- Las sustancias de uso prohibido, son aquellas así determinadas por el COMITÉ OLIMPICO INTERNACIONAL y su representante en Venezuela (COV), la Agencia Mundial Antidopaje, el Reglamento Nacional Antidoping y cualesquiera otras que sean incluidas en las regulaciones internacionales.

ARTÍCULO 48.- Es política indeclinable de la FMV, el respeto de las necesidades, conciencia y preservación del medio ambiente como factor fundamental en la práctica razonable del motociclismo deportivo y la conducta en general de los participantes en las competencias, sean sujetos activos o pasivos de la misma. A tal respecto, la FMV concentrará la mayor atención sobre la prevención y control del Ruido, Combustibles, Protección del Suelo, Recolección de Desechos, Protección de la Flora y la Fauna, la Contaminación y de cualquier agente que afecte la calidad de vida, sin perjuicio de la organización de jornadas de Prevención, Recuperación y Conservación del ambiente.

ARTÍCULO 49.- La FMV exhortará a los organizadores a informar adecuadamente a los participantes, familiares, representantes y espectadores sobre el suministro y satisfacción de necesidades básicas, tales como vasos, agua, área de alimentación y bebidas, estacionamiento, áreas para sanitarios y otras que se requieran para el cabal cumplimiento de las normas de preservación y conservación del ambiente.



ARTÍCULO 50- En el área de los pits, el sonido será para uso informativo exclusivamente y dentro de los estándares máximos permitidos por decibeles para el oído humano.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: La edad máxima y mínima de los pilotos será establecida en el Reglamento Oficial de cada modalidad por Clase.

SEGUNDA: La publicidad que utilicen los pilotos, su derecho a imagen y las que se coloquen en las motocicletas, vestimenta, accesorios y equipos serán permitidas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física y sus Reglamentos. Las condiciones que se pauten son de la exclusiva responsabilidad de los pilotos y los patrocinadores.

TERCERA: Lo no dispuesto en este Código Deportivo será resuelto por la Junta Directiva de la FMV dentro de los más amplios criterios y racionalidad de las decisiones a dictar y de las máximas de experiencia aplicables al deporte del Motociclismo.

CUARTA: El presente Código Deportivo entrará en vigencia, a partir de la aprobación y sanción por la Asamblea General Ordinaria, convocada en la oportunidad correspondiente, de conformidad con el Estatuto de la FMV.

QUINTA: Queda derogado el Código Deportivo de fecha 02 de febrero del 2004 y cualquier otra disposición contraria o que colida con la normativa contenida en el citado instrumento.